

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00204 00
DEMANDANTE:	MANUEL CAMILO MONTERROSA, MIRIAM ROSA RAMOS VEGA, MARY LINDA MONTERROSA RAMOS, ERMELIDA MONTERROSA RAMOS, EDUIN MONTERROSA RAMOS, YOLINDA GERTRUDIS MONTERROSA RAMOS, JUAN CAMILO MONTERROSA RAMOS y URSULA LUCIA VEGA RAMOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

MANUEL CAMILO MONTERROSA, MIRIAM ROSA RAMOS VEGA, MARY LINDA MONTERROSA RAMOS, ERMELIDA MONTERROSA RAMOS, EDUIN MONTERROSA RAMOS, YOLINDA GERTRUDIS MONTERROSA RAMOS, JUAN CAMILO MONTERROSA RAMOS y URSULA LUCIA VEGA RAMOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) Para probar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, debe allegarse el acta de la audiencia de conciliación de que tratan las normas enunciadas, el cual no fue aportado con el escrito de demanda.

2) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por MANUEL CAMILO MONTERROSA, MIRIAM ROSA RAMOS VEGA, MARY LINDA MONTERROSA RAMOS, ERMELIDA MONTERROSA RAMOS, EDUIN MONTERROSA RAMOS, YOLINDA GERTRUDIS MONTERROSA RAMOS, JUAN CAMILO MONTERROSA RAMOS y URSULA LUCIA VEGA RAMOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00204-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MANUEL CAMILO MONTERROSA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9849e8bc29b465a33cd748f1ade45ad0d78780d96361d677e675e22c1a2feb8

Documento generado en 02/09/2021 02:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>